

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

DIP. JESÚS SESMA SUAREZ.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

III LEGISLATURA

P R E S E N T E.

La suscrita, **Miriam Saldaña Cháirez**, Diputada, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la III Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México ; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal para quedar como “Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad De México”; así como los artículos 1 primer párrafo y sus fracciones II, III y IV; 2; 3; 5 fracciones VIII, XII y XIII; 7 fracción VII; 8 fracción I; 9 segundo párrafo; 10 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, así como el último párrafo; 11; 13 primer párrafo; 15 primer párrafo; 16 fracciones VI y XXVI; 20; 22 párrafos primero en sus fracciones I, II, III y IV, y último; 23; 24 fracciones I, II, III, IV y V; 35; 36 fracción V; 49 fracciones I, II y IV; 50; 57; 58; 60; 61; 62; 64; 66; 68; 74; 75; 76 y 78, de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fundación de la ciudad de Tenochtitlán en marzo de 1325, según se señala en la mayoría de las crónicas históricas, puede tomarse como el inicio de la historia de la Ciudad de México.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

La ciudad de Tenochtitlan, era considerada un centro ceremonial dominado por el Templo Mayor (actual museo del templo mayor), fue una de las mayores ciudades de su época y la principal ciudad de la cultura azteca.

La conquista de México en 1521, marcó el fin del imperio mexica, fundándose el 18 de agosto del mencionado año, la Ciudad de México, misma que tenía la calidad de capital de la Nueva España y era considerada como una colonia de la corona española.

Durante un lapso de aproximadamente 300 años, la ciudad de México fue capital de la Nueva España, sin embargo, en 1810, comienza a gestarse la independencia de nuestro país, la cual se consuma en 1821.

El naciente México independiente, mediante Decreto de fecha 4 de octubre de 1824, expidió la “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824”, primer constitución oficial de nuestro país, en la cual se facultó al “congreso general” para elegir un lugar que sirviera de residencia a los poderes de la federación, tal y como se prescribió en su artículo 50, fracción XXVIII que textualmente estableció:

“Artículo 50. Las facultades exclusivas del congreso general, son las siguientes:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado.

XXIX. a XXXI. ...”

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

En este tenor, mediante decreto 438 de 18 de noviembre de 1824, nace el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), tomando como centro la plaza de la constitución y un radio de 8 380 metros¹.

Con el Decreto mencionado, se integró el Distrito Federal dándose inicio a la conformación territorial conforme a lo siguiente:

“Por el norte: la porción norte de la entonces Villa de Guadalupe Hidalgo, terrenos de la hacienda de Santa Ana Aragón, pueblo del Peñón de los Baños y Ticomán.

Por el oriente: la hacienda del Peñón de los baños, terrenos de la hacienda de los Reyes, pueblo de Santa Martha Acatitla y parte poniente de Ixtapalapa.

Por el sur: Churubusco, parte norte de Coyoacán, pueblo de Axotla y terrenos de la hacienda de San Borja.

Por el poniente: Santa María Nonoalco, zona en donde se ubica actualmente la colonia San Pedro de los Pinos, poniente de Tacubaya, Chapultepec y Tacuba, así como una porción territorial de la actual Delegación Azcapotzalco”.²

Posteriormente, y en atención al periodo de luchas intestinas que se vivían en nuestro país, el 23 de octubre de 1835 se constituyó un nuevo congreso constituyente que suspendió la vigencia de la Constitución de 1824, publicándose en diciembre de 1836 una nueva legislación conocida como “las 7 leyes Constitucionales”.

¹ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/18-24-11-19.pdf Efemérides Jurídico-Históricas del 18 al 24 de Noviembre.- Consultado el 3 de octubre de 2024.

² file:///C:/Users/pt5/Downloads/historia_ciudad_mexico.pdf. Historia de la Ciudad de México.- Consultado el 2 de octubre de 2024.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

Al respecto, la Sexta Ley Constitucional, mandataba que la República se dividiría en Departamentos, los Departamentos en Distritos y éstos en Partidos quedando pues el territorio a cargo del Departamento de México³,

El 16 de febrero de 1854⁴, mediante decreto 4210, se extiende el territorio del Distrito de México, fijando sus límites, conforme a lo siguiente:

“Número 4210.

Febrero 16 de 1854-Decreto del Gobierno-

Se declara la comprensión del Distrito de México

Ministerio de Gobernación.- S.A.S. el general presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa Anna, etc., sabed que en uso de las facultades que la nación se ha servido conferirme, he tenido a bien decretar lo siguiente:

El Distrito de México se extenderá hasta las poblaciones que expresa este decreto y a cuantas aldeas, fincas, ranchos terrenos y demás puntos estén comprendidos en los límites demarcaciones y pertenencias de las poblaciones mencionadas.

Por el norte próximamente, hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec; al N.O., Tlanepantla; al poniente los Remedios, San Bartolo y Santa Fe; al S.O., desde el límite oriente de Huisquilucan, Mixcoac, San Ángel y Coyoacán; por el sur, Tlalpan; por el S.E., Tepepan, Xochimilco e Iztapalapa; por el O., el Peñon Viejo y entre este rumbo y el N. E. y N., hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco"

Nuevos cambios se gestan al publicarse en 1857 la “Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de

³ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf>, consultado el 4 de octubre de 2024.

⁴ http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080047666_T7/1080047666_008.pdf.

Decreto 4210.- Consultado el 2 de octubre de 2024.

Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

1821”⁵, la cual prescribió textualmente en su artículo 46 ***“El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección solo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes federales se trasladen a otro lugar”***.

Otro de los cambios importantes en política y territorio de la Ciudad de México, se realizó el 26 de marzo de 1903, fecha en que se publica la “Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal”, en la cual se establecía la división del territorio del Distrito Federal en 13 municipalidades a saber: México, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa⁶.

Posteriormente el 5 de febrero de 1917, se promulga la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, misma que en su artículo 43 refería las partes integrantes de la federación conforme a lo siguiente:

“Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación, son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.”

⁵ http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de 1821. Consultada el 3 de octubre de 2024.

⁶

https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825222352/702825222352_4.pdf.- Consultado el 2 de octubre de 2024.

⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Publicación original.- Consultada el 4 de octubre de 2024.
Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

El 20 de agosto de 1928, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el que se reformó la fracción VI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, fundamentándose la entonces nueva organización política y administrativa del Distrito Federal, en la que se creó el Departamento del Distrito Federal, quedando a cargo de un “Jefe del Departamento del Distrito Federal”.

Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 1987, se reformó la fracción VI, del Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el gobierno del Distrito Federal a cargo del presidente de la República, creándose, asimismo, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Finalmente, tras diversas reformas políticas y propuestas para transformar al Distrito Federal en un estado de la federación, el 29 de enero de 2016 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, misma que tenía como base fundamental la de establecer a la Ciudad de México como una entidad federativa, con Autonomía para dictar su propia Constitución Política, conservándose la doble condición de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión.

Ahora bien, con fecha 5 de febrero de 2017, se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México”, misma que en su Artículo 1, numeral 1, prescribe:

⁸ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_007_20ago28_ima.pdf. Decreto de 20 de

agosto de 1928. Consultado el 30 de septiembre de 2024.

Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

“1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.”

Luego entonces, la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce a la Ciudad de México como una entidad integrante de la Federación, superando la anterior denominación de Distrito Federal, por lo que, en ese orden de ideas, es necesario realizar la armonización legislativa para que la referencia que se haga en la legislación vigente sea a la Ciudad de México, superando la anterior denominación de Distrito Federal.

No se omite manifestar que tanto en el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, como en el “Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México”, se contienen disposiciones transitorias⁹ que disponen que todas las referencias que se hagan al Distrito Federal en los diversos ordenamientos jurídicos, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, sin embargo, es necesario realizar la armonización legislativa correspondiente, a efecto de que la Ley Para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, en congruencia con los multicitados Decretos, haga referencia a la Ciudad de México y no al extinto Distrito Federal, conforme a derecho corresponde.

A esos efectos y para mayor claridad, se presenta el siguiente

⁹ “ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.”

TRIGÉSIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

CUADRO COMPARATIVO:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS ~~DEL DISTRITO FEDERAL~~	LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en el territorio ~~del Distrito Federal~~ y serán aplicadas de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales sobre derechos humanos, ratificados y de los que el Estado Mexicano sea parte, y los criterios establecidos en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y servirá para promover y facilitar la cooperación entre el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los organismos públicos de derechos humanos, la sociedad civil, la ciudadanía, las instituciones académicas, así como con las representaciones diplomáticas y con organismos internacionales, así como para establecer los mecanismos e instancias para la protección de los mismos en la Ciudad de México para alcanzar los objetivos de la ley. ... I. ... II. Garantizar los derechos a la vida, integridad física, psicológica, moral y económica, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas en ~~el Distrito Federal~~, cuando se encuentran en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, con la finalidad de garantizar las condiciones para continuar ejerciéndola; así como salvaguardar los mismos derechos y bienes de los familiares o personas vinculadas a los periodistas, colaboradores periodísticos o defensores de derechos humanos y todas aquellas señaladas en el artículo 40 de la presente Ley.	Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en el territorio de la Ciudad de México y serán aplicadas de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales sobre derechos humanos, ratificados y de los que el Estado Mexicano sea parte, y los criterios establecidos en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y servirá para promover y facilitar la cooperación entre el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los organismos públicos de derechos humanos, la sociedad civil, la ciudadanía, las instituciones académicas, así como con las representaciones diplomáticas y con organismos internacionales, así como para establecer los mecanismos e instancias para la protección de los mismos en la Ciudad de México para alcanzar los objetivos de la ley. ... I. ... II. Garantizar los derechos a la vida, integridad física, psicológica, moral y económica, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas en la Ciudad de México, cuando se encuentran en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, con la finalidad de garantizar las condiciones para continuar ejerciéndola; así como salvaguardar los mismos derechos y bienes de los familiares o personas vinculadas a los periodistas, colaboradores periodísticos o defensores de derechos humanos y todas aquellas señaladas en el artículo 40 de la presente Ley.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

III. Garantizar a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas que se encuentran fuera de su lugar de origen a consecuencia de la violencia de la que fueron o podrían ser potenciales víctimas, condiciones de vida digna para continuar ejerciendo su labor en ~~el Distrito Federal~~. IV. Establecer la responsabilidad de los Entes Públicos ~~del Distrito Federal~~ para implementar y operar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social de las personas que se encuentran en situación de riesgo, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.	III. Garantizar a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas que se encuentran fuera de su lugar de origen a consecuencia de la violencia de la que fueron o podrían ser potenciales víctimas, condiciones de vida digna para continuar ejerciendo su labor en la Ciudad de México. IV. Establecer la responsabilidad de los Entes Públicos de la Ciudad de México para implementar y operar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social de las personas que se encuentran en situación de riesgo, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.
Artículo 2.- La presente Ley crea el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas ~~del Distrito Federal~~, como un organismo público descentralizado del Gobierno ~~del Distrito Federal~~, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones con domicilio en ~~el Distrito Federal~~.	Artículo 2.- La presente Ley crea el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, como un organismo público descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones con domicilio en la Ciudad de México.
Artículo 3.- El objeto del Mecanismo es que el Gobierno ~~del Distrito Federal~~ atienda la responsabilidad fundamental de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo en ~~el Distrito Federal~~; así como fomentar las políticas públicas, capacitación y coordinación en la materia, para prevenir acciones que vulneren dichos derechos.	Artículo 3.- El objeto del Mecanismo es que el Gobierno de la Ciudad de México atienda la responsabilidad fundamental de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo en la Ciudad de México; así como fomentar las políticas públicas, capacitación y coordinación en la materia, para prevenir acciones que vulneren dichos derechos.
Artículo 5.- ...: I. ... II. ...	Artículo 5.- ... I. ... II. ...

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. Fondo: Fondo ~~del Distrito Federal~~ para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que será destinado de manera equitativa entre defensores y periodistas.	VIII. Fondo: Fondo de la ciudad de México para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que será destinado de manera equitativa entre defensores y periodistas.
IX. ...	IX. ...
X. ...	X. ...
XI. ...	XI. ...
XII. Mecanismo: Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas ~~del Distrito Federal~~ .	XII. Mecanismo: Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México .
XIII. Medidas de Carácter Social: Conjunto de acciones y medios para apoyar la estancia en ~~el Distrito Federal~~ de la persona en riesgo y de ser necesario de su familia.	XIII. Medidas de Carácter Social: Conjunto de acciones y medios para apoyar la estancia en la Ciudad de México de la persona en riesgo y de ser necesario de su familia.
XIV. ...	XIV. ...
XV. ...	XV. ...
XVI. ...	XVI. ...
XVII. ...	XVII. ...
XVIII. ...	XVIII. ...
XIX. ...	XIX. ...
XX. ...	XX. ...
XXI. ...	XXI. ...
XXII. ...	XXII. ...

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

Artículo 7.- ... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. Las demás que establezcan las leyes para los organismos públicos descentralizados del Gobierno ~~del Distrito Federal~~ .	Artículo 7.- ... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. Las demás que establezcan las leyes para los organismos públicos descentralizados del Gobierno de la ciudad de México .
Artículo 8.- ... I. Los recursos asignados a través del Presupuesto de Egresos ~~del Distrito Federal~~ ; II. ... III. ... IV. ... V. ...	Artículo 8.- ... I. Los recursos asignados a través del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México ; II. ... III. ... IV. ... V. ...
Artículo 9.- ... Las resoluciones que emita serán obligatorias para las autoridades y Entidades Públicas ~~del Distrito Federal~~ vinculadas por esta Ley, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas previstas en esta Ley.	Artículo 9.- ... Las resoluciones que emita serán obligatorias para las autoridades y Entidades Públicas de la Ciudad de México vinculadas por esta Ley, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas previstas en esta Ley.
Artículo 10.- ... I. Secretaría de Gobierno ~~del Distrito Federal~~ . II. ~~Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal~~ . III. ~~Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal~~ .	Artículo 10.- ... I. Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México . II. Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México . III. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México .

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

IV. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo ~~del Distrito Federal~~. ~~V. Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.~~ VI. Secretaría de Salud ~~del Distrito Federal~~. VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia ~~del Distrito Federal~~. VIII. ~~Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.~~ IX. ~~Contraloría General del Distrito Federal.~~ X. La Junta de Gobierno será presidida por la persona titular o suplente de la Secretaría de Gobierno ~~del Distrito Federal~~. En los casos en que ésta no pueda asistir a las sesiones, los miembros presentes designarán a una persona sustituta para efectos solamente de esa reunión.	IV. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México. V. Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México. VI. Secretaría de Salud de la Ciudad de México. VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México. VIII. Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. IX. Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. X. La Junta de Gobierno será presidida por la persona titular o suplente de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México. En los casos en que ésta no pueda asistir a las sesiones, los miembros presentes designarán a una persona sustituta para efectos solamente de esa reunión.
Artículo 11.- La Junta de Gobierno contará con la presencia de una persona representante ~~de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal~~, de una persona representante del Tribunal Superior de Justicia ~~del Distrito Federal~~ en calidad de invitadas permanentes; una persona representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México en calidad de observadora permanente; e invitadas e invitados especiales en las reuniones en las que se considere pertinente contar con una perspectiva temática en particular; todas con derecho de voz solamente. Adicionalmente participará la Comisión de Derechos Humanos ~~del Distrito Federal~~ como invitado en calidad de institución consultiva, con derecho a voz.	Artículo 11.- La Junta de Gobierno contará con la presencia de una persona representante del Congreso de la Ciudad de México, de una persona representante del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en calidad de invitadas permanentes; una persona representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México en calidad de observadora permanente; e invitadas e invitados especiales en las reuniones en las que se considere pertinente contar con una perspectiva temática en particular; todas con derecho de voz solamente. Adicionalmente participará la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México como invitado en calidad de institución consultiva, con derecho a voz.
Artículo 13.- Las facultades de la Junta de Gobierno, además de las atribuciones a que se	Artículo 13.- Las facultades de la Junta de Gobierno, además de las atribuciones a que se

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

refiere el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública ~~del Distrito Federal~~, son las siguientes: I. ... II. III. ... IV. ... V. VI. VII. ... VIII. ... IX. ...	refiere el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, son las siguientes: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ...
Artículo 15.- La persona titular de la Dirección del Mecanismo será designada por la o el Jefe de Gobierno ~~del Distrito Federal~~. ...	Artículo 15.- La persona titular de la Dirección del Mecanismo será designada por la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. ...
Artículo 16.- ... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. Recibir las peticiones de protección que presenten las personas beneficiarias, ya sea por sí mismas o por terceros, así como a través de las organizaciones de la sociedad civil, la Comisión de Derechos Humanos ~~del Distrito Federal~~ o los entes de gobierno. VII. ... VIII. ...	Artículo 16.- ... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. Recibir las peticiones de protección que presenten las personas beneficiarias, ya sea por sí mismas o por terceros, así como a través de las organizaciones de la sociedad civil, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México o los entes de gobierno. VII. ... VIII. ...

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

IX. ...	IX. ...
X. ...	X. ...
XI. ...	XI. ...
XII. ...	XII. ...
XIII.	XIII. ...
XIV. ...	XIV. ...
XV. ...	XV. ...
XVI. ...	XVI. ...
XVII. ...	XVII. ...
XVIII. ...	XVIII. ...
XIX. ...	XIX. ...
XX. ...	XX. ...
XXI. ...	XXI. ...
XXII. ...	XXII. ...
XXIII. ...	XXIII. ...
XXIV. ...	XXIV. ...
XXV. ...	XXV. ...
XXVI. Las demás señaladas en los artículos 54 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal	XXVI. Las demás señaladas en los artículos 54 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.
Artículo 20.- La Dirección debe considerar que para la elaboración del Plan de Protección, además del personal especializado en materia de evaluación de riesgo y protección adscrito al Mecanismo, deberán participar una persona representante de la Secretaría de Gobierno, una persona representante de la ~~Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal~~ , una persona representante de la ~~Secretaría de Seguridad Pública~~ y una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos del ~~Distrito Federal~~ como invitado con voz.	Artículo 20.- La Dirección debe considerar que para la elaboración del Plan de Protección, además del personal especializado en materia de evaluación de riesgo y protección adscrito al Mecanismo, deberán participar una persona representante de la Secretaría de Gobierno, una persona representante de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México , una persona representante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México como invitado con voz.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 22.- ... I. Secretaría de Gobierno ~~del Distrito Federal.~~ ~~II. Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.~~ ~~III. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.~~ ~~IV. Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.~~ V. Las resoluciones que emita el Consejo de Evaluación de Medidas serán obligatorias para las autoridades y Entidades Públicas ~~del Distrito Federal~~ vinculadas por esta Ley, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas previstas en esta Ley.	Artículo 22.- ... I. Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México. II. Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. III. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. IV. Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México. V. Las resoluciones que emita el Consejo de Evaluación de Medidas serán obligatorias para las autoridades y Entidades Públicas de la Ciudad de México vinculadas por esta Ley, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas previstas en esta Ley.
Artículo 23.- Como invitados permanentes con voz en el Consejo participarán ~~el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal~~ , la Comisión de Derechos Humanos ~~del Distrito Federal~~ y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México.	Artículo 23.- Como invitados permanentes con voz en el Consejo participarán la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México , la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México.
Artículo 24.- ... I. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo ~~del Distrito Federal~~ II. Secretaría de Salud ~~del Distrito Federal~~ III. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia ~~del Distrito Federal~~	Artículo 24.- ... I. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México II. Secretaría de Salud de la Ciudad de México III. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

IV. ~~Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal~~ V. ~~Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal~~ VI. ...	IV. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. V. Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México VI. ...
Artículo 35.- La Mesa de Trabajo Multisectorial es un órgano de coordinación y consulta, con participación de autoridades del Gobierno ~~del Distrito Federal~~, de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Relatoría para la Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y la Relatoría para los Derechos de la Mujer de la Comisión de Derechos Humanos ~~del Distrito Federal~~; integrantes ~~de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal~~ vinculados al tema, del Tribunal Superior de Justicia ~~del Distrito Federal~~, de organizaciones de la sociedad civil, personas defensoras de derechos humanos y de profesionales de la comunicación, así como personas del ámbito académico y especialistas en materia de libertad de expresión y defensa de derechos humanos.	Artículo 35.- La Mesa de Trabajo Multisectorial es un órgano de coordinación y consulta, con participación de autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Relatoría para la Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y la Relatoría para los Derechos de la Mujer de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; integrantes del Congreso de la Ciudad de México vinculados al tema, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de organizaciones de la sociedad civil, personas defensoras de derechos humanos y de profesionales de la comunicación, así como personas del ámbito académico y especialistas en materia de libertad de expresión y defensa de derechos humanos.
Artículo 36.- ... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. Impulsar el agotamiento de la línea de investigación relacionada con el ejercicio de la labor de las personas que ejercen los derechos a defender derechos humanos y la libertad de expresión, en caso de que la persona beneficiaria haya presentado denuncia penal ante la Procuraduría General de Justicia ~~del Distrito Federal~~.	Artículo 36.- ... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. Impulsar el agotamiento de la línea de investigación relacionada con el ejercicio de la labor de las personas que ejercen los derechos a defender derechos humanos y la libertad de expresión, en caso de que la persona beneficiaria haya presentado denuncia penal ante la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

VI. ...	VI. ...
Artículo 49.- ... I. Números telefónicos de jefas o jefes policíacos de la ~~Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal~~ o la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; II. Código de visita domiciliaria de ~~Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal~~ ; III. ... IV. Seguimiento a los avances de investigación en la denuncia penal interpuesta por la persona beneficiaria ante la ~~Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal~~ o en su caso, la ~~Procuraduría General de la República~~ ; V. ... VI. ... VII. ... VIII.... IX. ... X. ... XI. ... XII. ... XIII....	Artículo 49.- ... I. Números telefónicos de jefas o jefes policíacos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México o la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México ; II. Código de visita domiciliaria de Secretaría de Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México ; III. ... IV. Seguimiento a los avances de investigación en la denuncia penal interpuesta por la persona beneficiaria ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México o en su caso, la Fiscalía General de la República ; V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. ... XIII. ...
Artículo 50.- Las Medidas de Carácter Social incluyen apoyos para hospedaje, vivienda, alimentación, gestiones ante la autoridad educativa, sanitaria y laboral correspondiente, a fin de que las personas que se refugien en el	Artículo 50.- Las Medidas de Carácter Social incluyen apoyos para hospedaje, vivienda, alimentación, gestiones ante la autoridad educativa, sanitaria y laboral correspondiente, a fin de que las personas que se refugien en la

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

~~Distrito Federal~~, y sus familias en su caso, puedan vivir en condiciones dignas y continuar con el ejercicio de su labor, y otras que se consideren pertinentes.	Ciudad de México, y sus familias en su caso, puedan vivir en condiciones dignas y continuar con el ejercicio de su labor, y otras que se consideren pertinentes.
Artículo 57.- Los Entes Públicos del Gobierno ~~del Distrito Federal~~, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e implementar Acciones de Prevención.	Artículo 57.- Los Entes Públicos del Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e implementar Acciones de Prevención.
Artículo 58.- Los Entes Públicos del Gobierno ~~del Distrito Federal~~, en el ámbito de sus respectivas competencias, recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas.	Artículo 58.- Los Entes Públicos del Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas.
Artículo 60.- Los Entes Públicos del Gobierno ~~del Distrito Federal~~, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, para la consolidación del Estado democrático de derecho, y condenarán, investigarán, atenderán, sancionarán y se pronunciarán al respecto de las agresiones de las que sean objeto, de conformidad al ámbito de sus respectivas competencias.	Artículo 60.- Los Entes Públicos del Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, para la consolidación del Estado democrático de derecho, y condenarán, investigarán, atenderán, sancionarán y se pronunciarán al respecto de las agresiones de las que sean objeto, de conformidad al ámbito de sus respectivas competencias.
Artículo 61.- El Gobierno ~~del Distrito Federal~~ promoverá políticas públicas, reformas y adiciones necesarias en la legislación, con perspectiva de género, para garantizar que las personas defensoras de los derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas puedan ejercer su labor en ~~el Distrito Federal~~ en condiciones de seguridad y libertad.	Artículo 61.- El Gobierno de la Ciudad de México promoverá políticas públicas, reformas y adiciones necesarias en la legislación, con perspectiva de género, para garantizar que las personas defensoras de los derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas puedan ejercer su labor en la Ciudad de México en condiciones de seguridad y libertad.
Artículo 62.- Los Entes Públicos del Gobierno ~~del Distrito Federal~~, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e implementar Medidas de Carácter Social con perspectiva de género.	Artículo 62.- Los Entes Públicos del Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e implementar Medidas de Carácter Social con perspectiva de género.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 64.- El Gobierno ~~del Distrito Federal~~, en el ámbito de sus respectivas competencias, celebrará Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, y la vida digna de aquellos que se encuentran fuera de su lugar habitual de residencia a causa de la violencia en su lugar de origen.	Artículo 64.- El Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, celebrará Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, y la vida digna de aquellos que se encuentran fuera de su lugar habitual de residencia a causa de la violencia en su lugar de origen.
Artículo 66.- Para cumplir el objeto de esta Ley y con el propósito de obtener recursos económicos públicos o privados adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos ~~del Distrito Federal~~, se crea el Fondo para la Protección Integral de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	Artículo 66.- Para cumplir el objeto de esta Ley y con el propósito de obtener recursos económicos públicos o privados adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, se crea el Fondo para la Protección Integral de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
Artículo 68.- Los recursos del Fondo serán administrados y operados de acuerdo a la normatividad vigente en ~~el Distrito Federal~~ en la materia.	Artículo 68.- Los recursos del Fondo serán administrados y operados de acuerdo a la normatividad vigente en la Ciudad de México en la materia.
Artículo 74.- El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ~~del Distrito Federal~~, la Ley de Protección de Datos Personales así como las demás disposiciones aplicables.	Artículo 74.- El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México así como las demás disposiciones aplicables.
Artículo 75.- Toda información obtenida por los Entes Públicos derivado de las acciones encaminadas a la protección de las personas periodistas, colaboradoras periodísticas y defensoras de derechos humanos, deberá resguardarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ~~del Distrito Federal~~ y la Ley de Protección de Datos Personales ~~del Distrito Federal~~.	Artículo 75.- Toda información obtenida por los Entes Públicos derivado de las acciones encaminadas a la protección de las personas periodistas, colaboradoras periodísticas y defensoras de derechos humanos, deberá resguardarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Artículo 76.- Toda aquella información definida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ~~del Distrito Federal~~ y la Ley	Artículo 76.- Toda aquella información definida por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en la normatividad aplicable.	de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en la normatividad aplicable.
Artículo 78.- Cuando medie una solicitud de información pública ante los Entes Públicos que en el uso de sus atribuciones posean derivado de la presente Ley, la información únicamente podrá ser clasificada como reservada de manera fundada y motivada de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como la demás normatividad aplicable.	Artículo 78.- Cuando medie una solicitud de información pública ante los Entes Públicos que en el uso de sus atribuciones posean derivado de la presente Ley, la información únicamente podrá ser clasificada como reservada de manera fundada y motivada de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como la demás normatividad aplicable.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforma la denominación de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal para quedar como “Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México”; así como los artículos 1 primer párrafo y sus fracciones II, III y IV; 2; 3; 5 fracciones VIII, XII y XIII; 7 fracción VII; 8 fracción I; 9 segundo párrafo; 10 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, así como el último párrafo; 11; 13 primer párrafo; 15 primer párrafo; 16 fracciones VI y XXVI; 20; 22 párrafos primero en sus fracciones I, II, III y IV, y último; 23; 24 fracciones I, II, III, IV y V; 35; 36 fracción V; 49 fracciones I, II y IV; 50; 57; 58; 60; 61; 62; 64; 66; 68; 74; 75; 76 y 78, de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en el territorio **de la Ciudad de México** y serán aplicadas de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales sobre derechos humanos, ratificados y de los que el Estado Mexicano sea parte, y los criterios establecidos en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y servirá para promover y facilitar la cooperación entre el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los organismos públicos de derechos humanos, la sociedad civil, la ciudadanía, las instituciones académicas, así como con las representaciones diplomáticas y con organismos internacionales, así como para establecer los mecanismos e instancias para la protección de los mismos en la Ciudad de México para alcanzar los objetivos de la ley.

...

I. ...

II. Garantizar los derechos a la vida, integridad física, psicológica, moral y económica, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas en **la Ciudad de México**, cuando se encuentran en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, con la finalidad de garantizar las condiciones para continuar ejerciéndola; así como salvaguardar los mismos derechos y bienes de los familiares o personas vinculadas a los periodistas, colaboradores periodísticos o defensores de derechos humanos y todas aquellas señaladas en el artículo 40 de la presente Ley.

III. Garantizar a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas que se encuentran fuera de su lugar de origen a consecuencia de la violencia de la que fueron o podrían ser potenciales víctimas, condiciones de vida digna para continuar ejerciendo su labor en **la Ciudad de México**.

IV. Establecer la responsabilidad de los Entes Públicos **de la Ciudad de México** para implementar y operar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social de las personas que se encuentran en situación de riesgo, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 2.- La presente Ley crea el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas **de la Ciudad de México**, como un organismo público descentralizado del Gobierno **de la Ciudad de México**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones con domicilio en **la Ciudad de México**.

Artículo 3.- El objeto del Mecanismo es que el Gobierno **de la Ciudad de México** atienda la responsabilidad fundamental de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo en **la Ciudad de México**; así como fomentar las políticas públicas, capacitación y coordinación en la materia, para prevenir acciones que vulneren dichos derechos.

Artículo 5.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. **Fondo:** Fondo **de la ciudad de México** para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que será destinado de manera equitativa entre defensores y periodistas.
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. **Mecanismo:** Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas **de la Ciudad de México**.
- XIII. **Medidas de Carácter Social:** Conjunto de acciones y medios para apoyar la estancia en **la Ciudad de México** de la persona en riesgo y de ser necesario de su familia.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...
- XXI. ...
- XXII. ...

Artículo 7.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. Las demás que establezcan las leyes para los organismos públicos descentralizados del Gobierno **de la Ciudad de México.**

Artículo 8.- ...

- I. Los recursos asignados a través del Presupuesto de Egresos **de la Ciudad de México;**
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

Artículo 9.- ...

Las resoluciones que emita serán obligatorias para las autoridades y Entidades Públicas **de la Ciudad de México** vinculadas por esta Ley, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas previstas en esta Ley.

Artículo 10.- ...

- I. Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.**
- II. Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.**
- III. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**
- IV. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.**
- V. Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México.**
- VI. Secretaría de Salud de la Ciudad de México.**
- VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.**
- VIII. Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.**
- IX. Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.**
- X. ...**

...

La Junta de Gobierno será presidida por la persona titular o suplente de la Secretaría de Gobierno **de la Ciudad de México**. En los casos en que ésta no pueda asistir a las sesiones, los miembros presentes designarán a una persona sustituta para efectos solamente de esa reunión.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno contará con la presencia de una persona representante **del Congreso de la Ciudad de México**, de una persona representante del Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México** en calidad de invitadas permanentes; una persona representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México en calidad de observadora permanente; e invitadas e invitados especiales en las reuniones en las que se considere pertinente contar con una perspectiva temática en particular; todas con derecho de voz solamente.

Adicionalmente participará la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México** como invitado en calidad de institución consultiva, con derecho a voz.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 13.- Las facultades de la Junta de Gobierno, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, son las siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...

Artículo 15.- La persona titular de la Dirección del Mecanismo será designada por la o el Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**.

...

Artículo 16.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. Recibir las peticiones de protección que presenten las personas beneficiarias, ya sea por sí mismas o por terceros, así como a través de las organizaciones de la sociedad civil, la Comisión de Derechos Humanos de la **Ciudad de México** o los entes de gobierno.
- VII. ...
- VIII. ...

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...
- XXI. ...
- XXII. ...
- XXIII. ...
- XXIV. ...
- XXV. ...
- XXVI. Las demás señaladas en los artículos 54 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública **de la Ciudad de México....**

Artículo 20.- La Dirección debe considerar que para la elaboración del Plan de Protección, además del personal especializado en materia de evaluación de riesgo y protección adscrito al Mecanismo, deberán participar una persona representante de la Secretaría de Gobierno, una persona representante de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, una persona representante de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** y una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México** como invitado con voz.

Artículo 22.- ...

- I. Secretaría de Gobierno **de la Ciudad de México.**

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

- II. **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.**
- III. **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**
- IV. **Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México.**
- V. ...

...

...

...

...

Las resoluciones que emita el Consejo de Evaluación de Medidas serán obligatorias para las autoridades y Entidades Públicas **de la Ciudad de México** vinculadas por esta Ley, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas previstas en esta Ley.

Artículo 23.- Como invitados permanentes con voz en el Consejo participarán **la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México**, la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México** y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México.

Artículo 24.- ...

- I. **Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México**
- II. **Secretaría de Salud de la Ciudad de México**
- III. **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**
- IV. **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.**
- V. **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**
- VI. ...

Artículo 35.- La Mesa de Trabajo Multisectorial es un órgano de coordinación y consulta, con participación de autoridades del Gobierno **de la Ciudad de México**, de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Relatoría para la Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y la Relatoría para los Derechos de la Mujer de la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México**;

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

integrantes del **Congreso de la Ciudad de México** vinculados al tema, del Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México**, de organizaciones de la sociedad civil, personas defensoras de derechos humanos y de profesionales de la comunicación, así como personas del ámbito académico y especialistas en materia de libertad de expresión y defensa de derechos humanos.

Artículo 36.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Impulsar el agotamiento de la línea de investigación relacionada con el ejercicio de la labor de las personas que ejercen los derechos a defender derechos humanos y la libertad de expresión, en caso de que la persona beneficiaria haya presentado denuncia penal ante la Procuraduría General de Justicia **de la Ciudad de México**.
- VI. ...

Artículo 49.- ...

- I. Números telefónicos de jefas o jefes policíacos de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** o la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**;
- II. Código de visita domiciliaria de Secretaría de **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**;
- III. ...
- IV. Seguimiento a los avances de investigación en la denuncia penal interpuesta por la persona beneficiaria ante la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** o en su caso, la **Fiscalía General de la República**;
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

Artículo 50.- Las Medidas de Carácter Social incluyen apoyos para hospedaje, vivienda, alimentación, gestiones ante la autoridad educativa, sanitaria y laboral correspondiente, a fin de que las personas que se refugien en **la Ciudad de México**, y sus familias en su caso, puedan vivir en condiciones dignas y continuar con el ejercicio de su labor, y otras que se consideren pertinentes.

Artículo 57.- Los Entes Públicos del Gobierno **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e implementar Acciones de Prevención.

Artículo 58.- Los Entes Públicos del Gobierno **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas.

Artículo 60.- Los Entes Públicos del Gobierno **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, para la consolidación del Estado democrático de derecho, y condenarán, investigarán, atenderán, sancionarán y se pronunciarán al respecto de las agresiones de las que sean objeto, de conformidad al ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 61.- El Gobierno **de la Ciudad de México** promoverá políticas públicas, reformas y adiciones necesarias en la legislación, con perspectiva de género, para garantizar que las personas defensoras de los derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas puedan ejercer su labor en **la Ciudad de México** en condiciones de seguridad y libertad.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

Artículo 62.- Los Entes Públicos del Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e implementar Medidas de Carácter Social con perspectiva de género.

Artículo 64.- El Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, celebrará Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, y la vida digna de aquellos que se encuentran fuera de su lugar habitual de residencia a causa de la violencia en su lugar de origen.

Artículo 66.- Para cumplir el objeto de esta Ley y con el propósito de obtener recursos económicos públicos o privados adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, se crea el Fondo para la Protección Integral de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Artículo 68.- Los recursos del Fondo serán administrados y operados de acuerdo a la normatividad vigente en la Ciudad de México en la materia

Artículo 74.- El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México así como las demás disposiciones aplicables.

Artículo 75.- Toda información obtenida por los Entes Públicos derivado de las acciones encaminadas a la protección de las personas periodistas, colaboradoras periodísticas y defensoras de derechos humanos, deberá resguardarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 76.- Toda aquella información definida por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en la normatividad aplicable.

Artículo 78.- Cuando medie una solicitud de información pública ante los Entes Públicos que en el uso de sus atribuciones posean derivado de la presente Ley, la información únicamente podrá ser clasificada como reservada de manera fundada y motivada de conformidad con la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, y la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**, así como la demás normatividad aplicable.

Transitorio.

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 26 días del mes de agosto de 2026.

Suscribe

Miriam Saldaña Cháirez

DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ